



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 18/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20205320182821**



20205320182821

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Miguel Angel Mosquera Gambia
B. BELLAVISTA CALLE PAMPALINDA BARRIO BELLAVISTA
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5006 de 09/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

5026

600 040

010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

0 5 0 0 6

0 9 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3352881.

LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. El artículo 4° del Decreto 2409 del 2018, estableció el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:

"La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. (...)"

1.3. El artículo 5° del Decreto 2409 del 2018, estableció como funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras las siguientes:

"(...)

3 Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

(...)

8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.

9. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)"

1.4. El artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de transporte así:

"(...)

3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 335288.

3.1. Dirección de Promoción y Prevención en Puertos

3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

SECCION 3 DIRECCION

- 1.5. El artículo 16° del Decreto 2409 del 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

"(...)

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

(...)

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.

(...)

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

- 1.6. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción."

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público. (...)"

- 1.7. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 335288.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
 - 3 Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
 - 4 Los operadores portuarios.
 - 5 Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
 - 6 Las demás que determinen las normas legales." (Se destaca)
- 1.8. Los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte," establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, los cuales establecen lo siguiente:
- "ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:*
- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
 - b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y*
 - c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*
- ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo (...)."*
- 1.9. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:
- "(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."*

II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Coordinación del Grupo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, por medio del Radicado No. 20185604319672 del 27 de noviembre de 2018, dio traslado a esta Delegatura de Puertos de la denuncia realizada por el señor Julio Morales, respecto a la presunta prestación de servicios no autorizados por el Ministerio de Transporte por parte de las empresas Expreso Fluvial Diana S.A.S.
- 2.2. La Inspección Fluvial de Istmina Chocó, por intermedio del Radicado No. 20185604386802 del 14 de diciembre de 2018, dio respuesta a la solicitud de información requerida por la Superintendencia Delegada de Puertos, en relación a las presuntas irregularidades en la prestación del Servicio Público de Transporte Fluvial, en la modalidad de ambulancia, en los términos de la denuncia realizada por el señor Julio Morales.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 335288.

- 2.3. A través del Memorando No. 20186100200463 del 17 de diciembre de 2018, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de Puertos¹, dio traslado de las presuntas irregularidades en la prestación del servicio de transporte fluvial de ambulancia a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control², para que se inicie las acciones administrativas pertinentes, en relación a las conductas que presuntamente trasgredieron el ordenamiento jurídico fluvial.
- 2.4. Por medio del Oficio No. 20196200615721 del 15 de noviembre del 2019, la Superintendencia Delegada de Puertos, solicitó información a la Inspección Fluvial de Istmina Chocó, respectó a la Habilitación y el Permiso de Operación otorgado por el Ministerio de Transporte a la empresa Expreso Fluvial Diana S.A.S, para prestar el Servicio de Ambulancia Acuática.
- 2.5. A través del Oficio No. 20196200616011 del 15 de noviembre de 2019, esta Delegatura de Puertos, solicitó información a la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó AMBUQ EPS – S – ESS, en relación a la suscripción de contratos con la Empresa Fluvial Diana S.A.S.
- 2.6. Por medio del Oficio No. 20196200616261 del 15 de noviembre de 2019, la Superintendencia Delegada de Puertos solicitó información a la empresa Fluvial Diana S.A.S, acerca de los contratos suscritos con la empresa Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó AMBUQ EPS – S – ESS.
- 2.7. La empresa Expreso Fluvial Diana S.A.S, por medio del Radicado No. 20195606033742 del 26 de noviembre de 2019, dio respuesta a la solicitud de información requerida por esta Delegatura de Puertos, en los siguientes términos:

"(...)

1. Efectivamente (si) la **EMPRESA FLUVIAL EXPRESO FLUVIAL DIANA SAS**, con NIT: 9000401600 – 5 Y debidamente autorizada y registrada ante **EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL**, con resolución actualiza con número 0000881 DEL 11 DE MARZO DE 2019, Y REGISTRO DE CAMARA DE COMERCIO número: 29-042143-12 del 15 de marzo de 2019. (No) hemos habilitado para prestar servicio de ambulancia acuática. Toda vez que hasta hace 4 años fue habilitada por el Ministerio de Transporte.

2 Es dable aclarar que la **Empresa Fluvial Diana** (si) ha suscrito contrato con Barrios Unidos, pero quien presta el servicio como persona natural es el señor: **Miguel Ángel Mosquera Gambia** desde hace 14 años, para tal fecha no existía **Expreso Fluvial Diana** que por razones de cambio de domicilio fue creada en esta localidad (cabe resaltar que las lanchas que prestan sus servicios de transportes de pasajeros en la **Empresa Expreso Fluvial Diana** son tres (4) que son (**La niña Hilary, el Cóndor, y la Niña Diana y la Niña Mary**) y otras que se encuentran afiliadas, las cuales hacen parte activa de la empresa y que en su efecto la panga (**Dios con migo**), que es y ha sido siempre la prestadora del servicio de transporte a pacientes de **AMBUQ EPS – S – ESS**. La cual se encuentra equipada y legalmente registrada.

3. La disyuntiva jurídica radica en que el señor: **Miguel Mosquera Gambia**, ha venido prestando sus servicios a la empresa **AMBUQ EPS – S – ESS**, como persona natural, la cual desde esa época presta sus servicios de traslado de pacientes en Medio Baudó y afluentes con su primera lancha llamada (**Dios Con Migo**), la cual cuenta con todos los parámetros legales, para su funcionamiento, y que hasta el día de hoy, sigue prestando sus servicios. Lo que tenemos para manifestar que no es la **EMPRESA EXPRESO FLUVIAL DIANA**, la prestadora del servicio, la cual solo fue habilitada mediante ministerio hace 4 años atrás, tal como les demostrare en la documentación aportada a este contestación y en la certificación expedida por la empresa **AMBUQ EPS – S – ESS**, como también aportare la documentación de la lancha **Dios con migo** y las patentes de cada lancha. (...)"

¹ En vigencia del Decreto 2409 de 2018 - Dirección de Promoción y Prevención de Puertos

² Hoy Dirección de Investigaciones de Puertos, por mandato del Decreto 2409 de 2018.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 335288.

Al considerar lo anteriormente expuesto y en relación con los hechos precedentes, esta Dirección encuentra mérito para abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos, cuyo objeto será verificar si el señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3352881, han infringido las siguientes disposiciones normativas:

III. CARGOS FORMULADOS

Que los cargos elevados al señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3352881, se deben formular en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 25 y 60 de la Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones", los cuales indican lo siguiente:

i) **Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones".**

"Artículo 8o. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente." (Se destaca)

"Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio. (...) (Se destaca)

"Artículo 60. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán a las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que desarrollen actividades portuarias y utilicen las facilidades físicas, instalaciones o servicios de puertos, muelles, embarcaderos y espacios de almacenamiento portuario en el modo fluvial a cargo del Ministerio de Transporte, sin perjuicio de las atribuciones en esta materia, asignadas a otra entidad. (...) (Se Destaca)

Cargos Formulados al señor Miguel Ángel Mosquera Gambia.

Cargo Primero: El señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3352881, presuntamente desconoció las disposiciones establecidas en los artículos 9, 11 y 16 de la Ley 336 de 1996, los artículos 23 y 24 del Decreto 3112 de 1997³; toda vez que el 13 de noviembre de 2018, de acuerdo a la denuncia puesta en conocimiento a la Delegatura de Puertos, se encontraría prestando el Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros en virtud del Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. 20147 suscrito como representante legal de la empresa Expreso Diana S.A.S con la EPS – S AMBUQ. E.S.S; en la jurisdicción del Medio Baudó en el Departamento del Chocó, en la embarcación de su propiedad denominada "DIOS CONMIGO"⁴ identificada con Patente de Navegación No. 20420913; sin contar con la Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte".**

"Artículo 9°. El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

³ En concordancia con los artículos 2.2.3.2.3.2 y 2.2.3.2.3.3 del Decreto 1079 de 2015.

⁴ Embarcación de propiedad del señor Miguel Ángel Mosquera, que no se encuentra adscrita al parque fluvial de la empresa Expreso Fluvial S.A.S

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 335288.

La prestación del servicio público de Transporte Internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto."

"Artículo 11°. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación* para operar.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."

"Artículo 16°. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional."

ii) **Decreto 3112 de 1997 "por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial."**

"Artículo 23. DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL.

Las empresas de transporte fluvial que presten el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicios especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. *Las empresas fluviales extranjeras que pretendan prestar servicios de transporte entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes serán habilitadas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Ley 336 de 1996."*

"Artículo 24. PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO.

Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte Fluvial.

Parágrafo. *La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente."*

Cargo Segundo: El señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3352881, presuntamente, ha desconocido las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, el artículo 36 del Decreto No. 3112 de 1997⁵; toda vez que el 13 de noviembre de 2018, de acuerdo a la denuncia puesta en conocimiento a la Delegatura de Puertos, se encontraría prestando el Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros en virtud del Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. 20147 suscrito como representante legal de la empresa Expreso Diana

⁵ En concordancia con el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 335288.

S.A.S con la EPS – S AMBUQ. E.S.S; en la jurisdicción del Medio Baudó en el Departamento del Chocó, en la embarcación de su propiedad denominada "DIOS CONMIGO" identificada con Patente de Navegación No. 20420913; sin contar con el Permiso de Operación expedido por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte".**

"Artículo 16.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional."

ii) **Decreto No. 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial."**

"Artículo 36º. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas. Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente a la iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título."

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

En atención a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Transporte, hace mención de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, el cual establece:

"Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.*
- Multa,*
- Suspensión de la patente de navegación.*
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.*
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.*
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.*
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".*

El artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, ha establecido que la sanción a título de multa:

"Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas."

Así las cosas, para determinar si el señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3352881, ha desconocido y/o transgredido el ordenamiento jurídico fluvial vigente en Colombia, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 335288.

En mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

V. RESUELVE

Artículo Primero: **ABRIR** investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra del señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3352881, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: **TENER** como pruebas las obrantes en el expediente y las que se relacionan a continuación:

- i) Radicado No. 20185604319672 del 27 de noviembre de 2018, por medio del cual la Coordinación del Grupo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, trasladó la denuncia realizada por el señor Julio Morales.
- ii) Radicado No. 20185604386802 del 14 de diciembre de 2018, mediante la cual la Inspección Fluvial de Istmina Chocó dio respuesta a la solicitud de información realizada por este Despacho.
- iii) Radicado No. 20195606033742 del 26 de noviembre de 2019, a través del cual, la empresa Expreso Fluvial Diana S.A.S dio respuesta a la solicitud de información requerida por esta Delegada.

Artículo Tercero: **CONCEDER** al señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3352881, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinente.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR** personalmente, el contenido del presente acto administrativo al señor Miguel Ángel Mosquera Gambia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3352881, en la dirección fiscal ubicada en B.BELLAVISTA CALLE PAMPALINDA BARRIO BELLAVISTA del municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

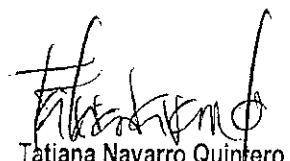
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

05006

09 MAR 2020

La Directora (E) de Investigaciones de Puertos,


Tatiana Navarro Quintero

Notificar:

Miguel Ángel Mosquera Gambia
B.BELLAVISTA CALLE PAMPALINDA BARRIO BELLAVISTA
Buenaventura - Valle del Cauca

Proyectó: Rodrigo Amézquita Viloria -- Profesional Especializado

Revisó: Luisa Mora -- Profesional Especializado

Ruta: Z:\RODRIGO AMEZQUITA VILORIA\2020\DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN 620 - 2020\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\EXPRESO DIANA\APERTURA INVESTIGACION - EXPRESO DIANA.DOC



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
MOSQUERA GAMBIA MIGUEL ANGEL
Fecha expedición: 2020/02/20 - 16:09:38

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SzXJzpB589

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MOSQUERA GAMBIA MIGUEL ANGEL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 3352881
NIT : 3352881-3
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 39040
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 03 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 3,850,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : B. BELLAVISTA CALLE PAMPALINDA
BARRIO : BARRIO BELLAVISTA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2428328
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4724 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE MARZO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1836 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2015, SE INSCRIBE : CANCELACION PERSONA NATURAL O JURIDICA

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320157401



Bogotá, 10/03/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Miguel Angel Mosquera Gambia
B. BELLAVISTA CALLE PAMPALINDA BARRIO BELLAVISTA
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5006 de 9/03/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Lilliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.edt

15-DIF-04
V2



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917 - B D.G. 25 G 95 A 35
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@4-72.com.co

Destinatario		Remitente	
Número Razón Social	Miguel Angel Mosquera Gambia	Número Razón Social	SENDERIAZULAS PAGOZ S TRANSPORTES SUPERPAZULAS
Dirección:	8 BELLA SALLE PAMPULUNA BARRIO BELLA SALLE	Dirección:	CALE 63 NO. 9A45
Ciudad:	BUENAVENTURA	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	110231273
Fecha admisión	19/03/2020 15:13:32	Envío	RA256620178C0

7102
000

Remitente: Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: CALLE 63 NO. 9A-45 Referencia: 2020SS20182821 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3526700 Deplo: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110231273 Código Operativo: 111473		Destinatario: Nombre/Razón Social: Miguel Angel Mosquera Cambia Dirección: B. BELLA VISTA CALLE PAUPALINDA BARRIO BELLA VISTA Tel: _____ Ciudad: BUENAVENTURA Código Postal: _____ Deplo: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7102000		Valores Paso Físico (g/s): 200 Paso Volumétrico (g/s): 0 Paso Facturado (g/s): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500																										
Causa Devolución: <table border="1"> <tr> <td>SE</td> <td>Rehusado</td> <td>CI</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>N2</td> <td>No cotificado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No recibe</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reanuda</td> <td>AG</td> <td></td> <td>Aperido Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección errada		SE	Rehusado	CI	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No cotificado	NS	No recibe	FA		Fallecido	NR	No reanuda	AG		Aperido Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Firma nombre y/o sello de quien recibe: _____ C.C. _____ Tel: _____ Hor: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ C.C. _____ Gestión de entrega: _____ Tel: _____ Valor: \$0.000.000			
SE	Rehusado	CI	C2	Cerrado																										
NE	No existe	NI	N2	No cotificado																										
NS	No recibe	FA		Fallecido																										
NR	No reanuda	AG		Aperido Clausurado																										
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																										

[illegible]